

# LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

## CAPÍTULO III DEL TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE

**Artículo 88** El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

**Artículo 89.** El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales.
- V. Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales relativas, y aplicar las multas y sanciones que correspondan.
- VII. Vigilar y controlar las oficinas de recaudación municipal.
- VIII. Elaborar o tener actualizado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del municipio, dando cuenta al Ayuntamiento del mismo dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año.
- IX. Llevar y tener al corriente, los libros de contabilidad necesarios para la debida comprobación de la cuenta de ingresos y egresos.
- X. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la tesorería municipal.
- XI. Las demás que le confieren otras leyes y reglamentos.